



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única

Núm. de Bitácora: 30LU06170416

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2) Secreto Industrial en su caso

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

§

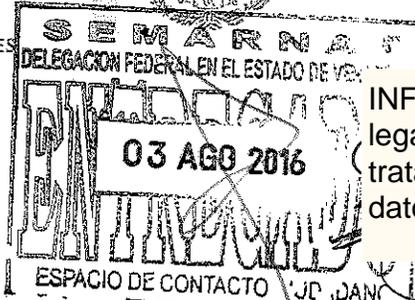
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4271/16
Xalapa, Ver., a 02 de agosto del 2016



INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.I LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Asunto: Licencia Ambiental Única

ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.
Zona Industrial Coatzacoalcos
Antiguo Camino Petrolero al Chapo Km. 1.3
95300 Coatzacoalcos, Ver.
Teléfono: (555) 3.29.34.00

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/LU-0617/04/16 de fecha 27 de abril del 2016; con fundamento en los Artículos: 4º, 5º, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero del 1988, con última reforma publicada en el DOF el 16 de enero del 2014; 5º fracción IX, XXXII, 28 fracción II, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el DOF el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada en el DOF el 19 de marzo del 2014; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el DOF el 1º de diciembre del 1992, con última reforma publicada en el DOF el 11 de agosto del 2014; 6º fracciones III, IV, VI, IX, XV, 13, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre del 1988, con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre del 2014; 9º, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el DOF el 03 de junio del 2004, con última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre del 2014; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el DOF el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en DOF el 09 de abril del 1998; y el Registro Federal de Trámites y Servicios en el que se encuentran inscritos todos los trámites y servicios que aplica la SEMARNAT, publicado en el DOF el 29 de mayo del 2003 y;



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

1/10

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4271/16
Xalapa, Ver., a 02 de agosto del 2016

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que la actividad principal desarrollada por **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, consistente en cogeneración de energía eléctrica y transmisión, es considerada como Fuente Fija de Jurisdicción Federal por los artículos 111 BIS de la LGEEPA y el 17 BIS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SEGUNDO .- Que el representante legal de **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, manifiesta en la solicitud de la Licencia Ambiental Única que nos ocupa, que se tiene programado efectuar la etapa de pruebas durante los meses de agosto a noviembre del 2016, e iniciar operaciones el 01 de diciembre del 2016, por lo que dicha solicitud contiene la información disponible al inicio de arranque, que previo a que se inicien operaciones se definirá a las empresas encargadas del transporte, acopio y destino final de residuos peligrosos, que una vez iniciada la operación se establecerá la cantidad real de generación de residuos peligrosos, su método de tratamiento o disposición final, y se realizarán los monitoreos de emisiones atmosféricas y descarga de agua de los que se presentarán resultados a esta SEMARNAT.

TERCERO .- Que en materia de Impacto Ambiental **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, cuenta con autorización por cambio de Titularidad de **AFRANRENT, S.A. DE C.V.**, otorgada mediante oficio número SGPARN.02.IRA.5648/15 de fecha 13 de noviembre del 2015, emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz, para el proyecto denominado: "Energía Infra, Planta de Cogeneración Coatzacoalcos Planta 1 (preparación del sitio)."

CUARTO .- Que en materia de Riesgo Ambiental, **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, manifiesta estar en la elaboración del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), así como del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos.

QUINTO .- Que **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, en materia de servicios hidráulicos, cuenta con el suministro de agua potable con Título de Concesión número



10VER157353/29FDDA15 de fecha 16 de octubre de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el que se otorga:

INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.

SEXTO .- Que **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, cuenta con registro de generador de residuos peligrosos con número de Bitácora 30/EV-0470/06/16 de fecha 27 de junio del 2016. Los tipos y cantidades de residuos peligrosos manifestados, son los que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla: Generación de Residuos Peligrosos	
Tipo de residuo	Cantidad de generación promedio al año en toneladas
Aceite lubricante gastados	0.550
Trapos y estopas impregnadas con aceite	0.300
Trapos y estopas impregnadas con pintura	0.300
Recipientes impregnados con aceite	0.200
Recipientes impregnados con pintura	0.200
Aguas Oleosas	0.900
Tierra contaminada con hidrocarburos	0.500
Recipientes impregnados con productos químicos	0.200
Producto químico caducado	0.100
Filtros de aceite usado	0.100
Grava contaminada con hidrocarburo	0.500



Baterías usadas	0.500
Lámparas fluorescentes usadas	0.015

SÉPTIMO .- Que en materia de emisiones atmosféricas **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, indica lo siguiente:

- a. Contar con un equipo de generación de contaminantes, consistente en una turbina de gas, que se describe en la tabla siguiente:

INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.

- b. Que el Equipo de Generación de Contaminantes descrito en el inciso a., utiliza gas natural como combustible en la cantidad indicada en la tabla siguiente:

INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.



- c. Que las cantidades de contaminantes por Punto de Emisión, refiere **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, fueron obtenidas del proveedor, mediante *métodos de ensayo de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (USEPA)*. Dichas cantidades se muestran en la tabla siguiente:

INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.

- d. Que el Ducto de Descarga (chimenea) del Intercambiador de Calor, posee las características siguientes:

INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.

OCTAVO .- Que el artículo 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece entre otras cosas que los valores máximos permisibles de emisión o inmisión o para una misma fuente serán diferentes según se trate de:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4271/16
Xalapa, Ver., a 02 de agosto del 2016

- I. Fuentes existentes,
- II. Fuentes nuevas, y
- III. Fuentes localizadas en zonas críticas.

NOVENO .- Que el artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que: las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. Que cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con esa condición, el responsable presentará un *estudio técnico justificativo de características especiales para ductos y chimeneas* para que se determine lo conducente.

DÉCIMO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, publicada en el DOF el 02 de febrero del 2012, establece en el punto 4.24 que *Zonas Críticas (ZC)*, son aquellas en las que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMO PRIMERO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, referida en el CONSIDERANDO anterior (NOVENO), establece en el punto 4.24.4 que el Corredor Industrial Coatzacoalcos-Minatitlán que comprende los Municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital en el Estado de Veracruz se considera Zona Crítica.

DÉCIMO SEGUNDO .- Que conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS NOVENO y DÉCIMO del presente escrito, **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, se considera una Fuente Fija Nueva, de Jurisdicción Federal, localizada en Zona Crítica.

En virtud de todo lo anterior y con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, le otorga:





LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO LAU-30/045/2016

Debiendo sujetarse al cumplimiento de los siguientes

TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/045/2016 ampara la operación de **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental EIN3003900197, ubicada en Zona Industrial Coatzacoalcos, Km. 1.3 Antiguo Camino Petrolero al Chapo, código postal 95300 en Coatzacoalcos, Ver., cuya actividad consiste en la cogeneración y saturado como subproducto.
INFORMACIÓN TESTADA. Fundamento legal: Art.113 frac.II LFTAIP. En virtud de tratarse de información considerada secreto industrial.
- II. La operación de **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.** debe efectuarse conforme a lo manifestado en la solicitud de Licencia Ambiental Única referida al inicio del presente escrito, así como en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONES** contenidos en la presente Licencia Ambiental Única.
- III. La Licencia Ambiental Única LAU-30/045/2016 se emite por única vez en tanto **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad principal.
- IV. En caso de que, **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.** cambie de ubicación o de actividad principal, deberá solicitar ante la autoridad competente una nueva Licencia Ambiental Única.
- V. En caso de que, **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.** cambie de razón social, aumente su producción, modifique sus procesos, o amplíe sus instalaciones, deberá solicitar ante la autoridad competente la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- VI. La Licencia Ambiental Única LAU-30/045/2016 otorgada a **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.





- VII. La operación y funcionamiento de **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, expedidas por la Delegación Federal y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, de los trámites referidos en los CONSIDERANDO TERCERO y CUARTO del presente escrito.
- VIII. La operación y funcionamiento de **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe ajustarse a los términos y condiciones asentadas en el Título de Concesión número 10VER157353/29FDDA15 de fecha 16 de octubre del 2015, expedido por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua con sede en Xalapa, Ver., referido en el CONSIDERANDO QUINTO del presente escrito.
- IX. La Licencia Ambiental Única LAU-30/045/2016 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

- I. La presente Licencia ampara un período inicial de operación de seis meses, para realizar pruebas preoperativas, contados a partir de que el representante legal de **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, notifique a ésta SEMARNAT el inicio de las pruebas. Éste período se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización de los monitoreos y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT finalizado el período, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- II. **ENERGIA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, debe:
- a) Ingresar a la SEMARNAT, la Cédula de Operación Anual (COA), en el período comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Conforme a lo establecido en los artículos 3º fracción II, 9º, 10, 11, 12, 15, 16, 21, Primero, Segundo y Tercero



de los TRANSITORIOS del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

- b) Sujetarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 21, y 26 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el DOF el 22 de octubre del 1993; NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero del 1995; NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el DOF el 02 de febrero del 2012.
 - c) En caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - d) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
 - e) Participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales y estatales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
 - f) Sujetarse a todas las disposiciones aplicables a las actividades del establecimiento enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos.
- III. El incumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONES** establecidos en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.4271/16
Xalapa, Ver., a 02 de agosto del 2016

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la autoridad competente, imponga a **ENERGÍA INFRA, S.A.P.I. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

- C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado - Ciudad.
C.c.e.p. Lic. Juan Domínguez Hernández - Coordinador Oficina Regional Sur SEMARNAT - Coatzacoalcos, Ver.
C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Edificio.
C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina - Jefe de Unidad de Gestión Ambiental - Edificio.
C.c.p. Consecutivo.

Número de Bitácora: 30/LU-0617/04/16

JAGA' JASE' RMM' DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

10/10